

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0151/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 8 % |
| Box y lucha | 18% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 18% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

| Carichí | COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN |
|--|--|
| Fondo de Participaciones Municipales (FPM) | 0.517590 |
| Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP) | 0.138170 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.258985 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.097180 |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | 0.000000 |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 0.860836 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 0.258985 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 2.006852 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos

conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; la anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los

casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando esto se realice en el primer bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el mencionado ordenamiento Fiscal, podrá

condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Carichí**.

DERECHOS:

2019

| | |
|---|----------|
| I.- Mercados municipales | |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | \$10.00 |
| | |
| II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial. | |
| 1.- Alineamiento de predio | \$200.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | \$200.00 |
| | |

| III.- Licencias de construcción. | |
|---|----------|
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado | \$30.00 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual. | \$10.00 |
| b) Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.(Exentas de pago) | 0.00 |
| Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho. | \$500.00 |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente. | |
| a)De asfalto | \$350.00 |
| b)De concreto | \$650.00 |
| 4.- Banquetas y bardas | \$300.00 |
| 5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes. | |
| a) Urbano, por metro cuadrado | \$20.00 |
| b) Rústico por hectárea. | \$25.00 |
| 6.- Por la expedición de Certificados de pruebas de estabilidad. | \$300.00 |

| | |
|---|----------|
| <p>7.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una con base en los registros contables autorizados.</p> | |
| <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p> | |
| <p>8.- Por certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción.</p> | |
| <p>a) Fraccionamiento.</p> | \$50.00 |
| <p>b) Finca.</p> | \$50.00 |
| <p>c) Lote.</p> | \$50.00 |
| <p>II.4.-Cementerios Municipales.</p> | |
| <p>1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por 7 años.</p> | \$200.00 |
| <p>2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.</p> | \$300.00 |

| | | |
|--|--------------------|-------------------------|
| II.5.- Servicios Generales en los Rastros. | | |
| 1.- Causan derechos los servicios que a continuación se indican: | | |
| a) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado: | | |
| a.1 Mayor | | \$15.00 |
| a.2 Menor | | \$7.00 |
| b) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza. | | \$50.00 |
| 2.- Pase de Movilización de Ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. Cabezas | Importe por pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|-----------|
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |
| 3.- Uso de corrales. | | |
| a) Ganado mayor, por cabeza diario | | \$100.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza diario. | | \$100.00 |
| 4.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno. | | \$15.00 |
| 5.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor. | | \$30.00 |
| 6.- Mostrenquería por cabeza en general, por día o fracción. | | |
| a) Transportación. | | \$2,000.00 |
| b) Alimentación diaria. | | \$200.00 |
| 7.- Degüello. | | |
| a) Por cabeza de bovino. | | \$250.00 |

| | |
|---|----------|
| b) Por cabeza de porcino. | \$150.00 |
| c) Por equino. | \$250.00 |
| d) Por ovinocaprino. | \$150.00 |
| II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales. | |
| 1.- Constancia y certificaciones, por cada una. | \$50.00 |
| 2.- Certificados de residencia. | \$50.00 |
| 3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | \$50.00 |
| 4.- Certificado de buena conducta. | \$50.00 |
| II.7.- Servicios de alumbrado público. | |
| <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del</p> | |

| | |
|---|----------|
| <p>Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p> | |
| a) Se causará una cuota a la tarifa 1ª a 1D | \$50.00 |
| b) Se causará una cuota a la tarifa DAC. | \$200.00 |
| c) Se causará una cuota a la tarifa BT Tarifa 2. | \$200.00 |
| d) Se causará una cuota por cada terreno, lote y predio que no tenga contratado el servicio de energía eléctrica. | \$10.00 |
| e) En el caso de la tarifa 1ª a 1D no se cobrará la cuota DAP a quien su medidor no refleje consumo alguno durante el bimestre. | |

| | |
|--|------------|
| II.8.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos. | |
| 1.- Ambulante diario. | \$50.00 |
| 2.- Ambulante con puesto semifijo diario en lugar autorizado. | \$100.00 |
| 3.- Ambulante con puesto fijo mensual en lugar autorizado. | \$150.00 |
| II.9.- Permisos para bailes. | |
| 1.- Evento particular. | \$500.00 |
| 2.- Evento comercial. | \$1,000.00 |
| III.- PRODUCTOS | |
| 1.- Renta de Auditorios. | \$800.00 |
| 2.- Renta de Salón de Usos Múltiples. | \$1,000.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Carichí
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

| | | | |
|---|----|---------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | 398,000.00 | |
| Contribuciones | | 50,000.00 | |
| Derechos | | 212,000.00 | |
| Productos | | 30,000.00 | |
| Aprovechamientos | | 15,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | \$ | | 705,000.00 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 19,884,787.93 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | | 3,786,807.74 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | | 294,191.72 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | | 533,323.62 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | | 1,218,452.67 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | | 497,210.09 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | | 1,167.20 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | | 339,242.65 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | | 54,554.98 | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | | 7,691,362.57 | |
| Total de Participaciones | | | 34,301,101.17 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 26,236,286.00 | |
| F.A.F.M. | | 6,209,572.21 | |
| Total de Aportaciones | | | 32,445,858.21 |
| Total Global | \$ | | 67,451,959.38 |

SIN TEXTO